



Paraná 11 de Marzo de 2020

SEÑORA PRESIDENTA DEL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE PARANÁ  
**CRA. ANDREA S. ZOFF.**

Su Despacho:

Por la presente, Ana F. Ruberto Concejal abajo firmante, me dirijo a Ud. con el objeto de poner a consideración del Honorable Concejo Deliberante, el Proyecto de Ordenanza de mi autoría, por medio del cual propicio, que evento público realizados en la ciudad de Paraná se garantice la oferta de un Menú libre de gluten sin TACC, para personas celíacas, de acuerdo a los fundamentos que se expresan en el mismo.  
Acompañan propiciando este proyecto los concejales abajo firmantes.

Sin más saludo con atenta consideración.

### **FUNDAMENTOS:**

Según la Asociación Argentina de Celíacos, la celiaquía es una enfermedad provocada por la intolerancia permanente al gluten, conjunto de proteínas presentes en el trigo, avena, cebada y centeno (TACC) y productos derivados de estos cuatro cereales. Esta enfermedad es padecida por niños como adultos, con mayor incidencia en mujeres, que en varones. En la República Argentina 1 de cada 100 habitantes padece esta enfermedad<sup>1</sup>

Gracias al incansable esfuerzo de Organizaciones y Asociaciones a nivel Nacional y Provincial, se ha logrado no solo visibilizar esta enfermedad, sino que también informar a la población sobre los síntomas y la importancia de asistirse con profesionales de la Salud.

En este contexto el Estado Argentino sancionó en el año 2009 la Ley 26.588 declarando de interés Nacional de la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de Enfermedad Celíaca.

Así mismo en el año 2015 mediante la Ley Nacional 27.196 se instó a que instituciones y establecimientos en dicha ley mencionados deban ofrecer al menos una opción de alimentos o un menú libre de gluten (sin TACC) que cumpla con las condiciones de manufactura y los requerimientos nutricionales por porción, certificada por la autoridad de aplicación.<sup>2</sup>

Esto significó un avance muy importante en la concientización de la ciudadanía en general, despertando en las Provincias Argentinas la necesidad de legislar al respecto.

En Entre Ríos en el año 2009 se sanciona la Ley N° 9.938 la cual en su artículo 9° declara la obligatoriedad de los establecimientos en que se comercialicen o sirvan alimentos públicos, a estar provistos de aquellos que sean aptos para consumidores que padezcan la enfermedad de Celiaquía.

Teniendo en cuenta la legislación Nacional y Provincial vigente resulta necesario desde el Municipio de la ciudad de Paraná establecer una regulación especial para que en todo evento público, se garantice el ofrecimiento de un menú saludable sin TACC a los asistentes.

---

<sup>1</sup> <http://www.celiaco.org.ar/>

<sup>2</sup> <https://www.argentina.gob.ar/salud/celiaquia/legislacion>

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
PARANÁ, SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA**

**Artículo 1°.-** Establécese que los organizadores de eventos públicos masivos que se desarrollen en la ciudad de Paraná, deberán garantizar, en aquellos en que se preste el servicio de alimentos y bebidas, como mínimo, una opción de menú apto para celíacos, libres de gluten sin TACC.

**Artículo 2°.-** Aquellos eventos municipales, que reunieren las características del artículo primero; por los cuales hubiere que pagar un canon para participar como prestador de servicios, podrán ser eximidos del mismo, de acuerdo a las disposiciones que se establezcan en la reglamentación de la presente ordenanza, cuando éstas fueren ONG, fundaciones o cooperativas, certificadas como libres de gluten o sin TACC.

**Artículo 3°.-** Los eventos realizados en la ciudad de Paraná por organismos públicos, cualquiera sea su objeto y modalidad, donde se brinde un servicio de break, lunch o cena, deberán contar con un menú certificado libre de gluten sin TACC.

**Artículo 4°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal, en la reglamentación de la presente Ordenanza, establecerá la autoridad de aplicación y el régimen de sanciones aplicables ante el incumplimiento de la misma.

**Artículo 5°.-** Establécese como órgano de control de la presente Ordenanza a la Dirección de Habilitaciones, Seguridad Alimentaria y Espectáculos Públicos de la Municipalidad de Paraná o la que en el futuro la reemplace.

**Artículo 6°.-** Invítese a clubes, organizadores de eventos deportivos, jornadas religiosas, particulares y privados en general a adherir a la presente norma.

**Artículo 7°.-** Regístrese, publíquese y archívese.